



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 152 De Viernes, 29 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230018500	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Juan Camilo Betancur Gutierrez	28/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Comisiona Para Secuestro
05376311200120210036700	Procesos Ejecutivos	Confiar Cooperativa Financiera	Carlos Alberto Osorio Patiño	28/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Fija Fecha De Remate
05376311200120230001800	Procesos Ejecutivos	Saul Zelaya Y Cia S En C	Comcel Sa	28/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Atiende Parcialmente Solicitud - Ordena Comisionar Para Secuestro
05376311200120230016900	Procesos Verbales	Banco Davivienda Sa	Adriana Josefa Caro Correa	28/09/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Deniega Medida Cautelar
05376311200120230007900	Procesos Verbales	Banco Davivienda Sa	Andrea Zorro Caceres	28/09/2023	Auto Requiere - Parte Demandante

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 29 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

c324b15a-98fe-42a9-b798-c556406e97f8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 152 De Viernes, 29 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230023200	Procesos Verbales	J Y A Group Sas	Loop Proyectos Inmobiliarios Sas Alianza Fiduciaria Sa Vocera Del Fideicomiso Lote Cpsm	28/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Autoriza Retiro Demanda
05376311200120230019100	Procesos Verbales	Maria Adelaida Jaramillo Perez Y Otro	Gabriel Jaime Arriola Cadavid, Juan Felipe Arriola Cadavid, Inversiones Miguelucho Sas	28/09/2023	Auto Requiere - Parte Demandante
05376311200120220026400	Procesos Verbales	Mauro Humberto Puerta Rendón Y Otros	Gerardo Albeiro Cardona Ramirez	28/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Corre Traslado Objeción Juramento Estimatorio - Concede Término Para Presentar Dictamen

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 29 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

c324b15a-98fe-42a9-b798-c556406e97f8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 152 De Viernes, 29 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220038100	Procesos Verbales	Nicolás Albeiro López Ramírez	William De Jesus Escobar Yepes , German Torrado Peñaranda	28/09/2023	Auto Requiere - Parte Demandante
05376311200120180005500	Verbales De Menor Cuantía	Hector De Jesus Montoya Restrepo	Promotora Soto Del Este Sas, Guillermo Palacio Velez, Raul Andres Mira Peña, Jose Yuri Arboleda Rengifo	28/09/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 29 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

c324b15a-98fe-42a9-b798-c556406e97f8

CONSTANCIA SECRETARIAL: Teniendo en cuenta las fallas detectadas en los servicios tecnológicos alojados en la infraestructura administrada por la empresa proveedora de soluciones de telecomunicaciones que presta sus servicios a la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, con un ataque cibernético masivo detectado desde las 5:00 a.m. del día 12 de septiembre de 2023, trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de la entidad y la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA23-12089 y PCSJA23-12089/C3, por lo cual en este proceso los términos se encontraban suspendidos. La Ceja Ant., septiembre 28 de 2023.

DORA L. QUINTERO
Secretaria Ad-hoc



JUZ GADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL NULIDAD DEL CONTRATO
ACCIONANTE	HECTOR MONTOYA RESTREPO
ACCIONADO	PROMOTORA SOTO DEL ESTE S.A.S Y OTROS
RADICADO	05 376 31 12 001 2018- 00055-00
ASUNTO	CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Dentro del proceso de la referencia cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 01 de agosto de 2022, a

través de la cual CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia proferida en este Despacho el 22 de julio del año 2019.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 152, el cual se fija virtualmente el día 29 de septiembre de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f961ee8a98242155fff07d5923db84146bcf6440 added51b283e31d44b3ef3058**

Documento generado en 28/09/2023 12:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	CARLOS ALBERTO OSORIO PATIÑO
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00367 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	FIJA FECHA DE REMATE

Atendiendo la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante en cuanto al señalamiento de fecha para la diligencia de remate, y efectuado el control de legalidad de que trata el Art. 448 del C.G.P., sin que se advierta por parte del Despacho irregularidades que pueda acarrear nulidad del proceso, se señala el día treinta (30) de enero de 2024 a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.), para llevar a efecto la diligencia de remate del 50% de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 017-56078, 017-56068, 017-56069, 017-56071, 017-56060, 017-56061, 017-56062, 017-56053 y 017-56059 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del mismo, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la localidad a órdenes del Juzgado. Es de advertir que si el acreedor ejecutante va a hacer postura, la misma debe ser por el 100% del valor del bien.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

Expídase el aviso de remate en la forma dispuesta en el Art. 450 Idem., y publíquese una sola vez con antelación no inferior de diez (10) días a la fecha señalada para el remate, día domingo, en el periódico de amplia circulación El Colombiano.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **152**, el cual se fija virtualmente el día **29 de Septiembre de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b452c8f55aee1c783a0e8337eafaa880469c6089d3b0b9ac6f4699ab91ed2f33**

Documento generado en 28/09/2023 12:14:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja Ant., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la llamada en garantía, estando dentro del término de traslado que venció el día veintisiete (27) de septiembre de los corrientes, allegó escrito de respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía, mismo que fue remitido de manera simultánea al canal digital de los demás sujetos procesales. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	MAURO HUMBERTO PUERTA RENDÓN Y OTROS
DEMANDADO	GERARDO ALBEIRO CARDONA RAMIREZ Y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00264 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	CORRE TRASLADO OBJECCIÓN JURAMENTO ESTIMATORIO - CONCEDE TÉRMINO PARA PRESENTAR DICTAMEN

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y toda vez que en el presente trámite se encuentra debidamente integrado el contradictorio y que la pasiva presentó pronunciamiento dentro de la oportunidad legal frente a la demanda y su reforma, al turno que se presentó pronunciamiento oportuno frente al llamamiento en garantía, procede este Despacho a dar trámite a las excepciones de mérito y las objeciones al juramento estimatorio incoadas, así como, a emitir pronunciamiento frente a la solicitud de término para presentar dictamen increpada por el codemandado GERARDO ALBEIRO CARDONA RAMIREZ.

En lo que respecta a las excepciones de mérito formuladas tanto por las codemandadas, como por la llamada en garantía, de las mismas córrase traslado secretarial en la forma indicada por los artículos 370 y 110 del C.G.P.

Ahora bien, de conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 206 del C.G.P, de la objeción al juramento estimatorio formulada por los apoderados de las codemandadas en la respuesta a la demanda y su reforma, se corre traslado a la contraparte por el término de cinco (05) días.

Finalmente, en atención a la petición elevada por el apoderado del Sr. GERARDO ALBEIRO CARDONA RAMIREZ, tendiente a que se le conceda un término prudencial para presentar dictamen de pérdida de capacidad laboral, que pretende hacer valer como prueba dentro de este proceso; por encontrarse procedente dicha petición, al tenor de lo consagrado por el artículo 227 del Estatuto General del Proceso se le concede a ese codemandado el término de treinta (30) días para que aporte su dictamen, el cual debe ceñirse en lo pertinente a las exigencias del artículo 226 ídem.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 152, el cual se fija virtualmente el día 29 de septiembre de 2023, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe116f956d55b701323938510fe2312b3169eaf20b5a7f251b8ef2ff0cc0a0e**

Documento generado en 28/09/2023 12:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	<i>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</i>
DEMANDANTE	<i>NICOLÁS ALBEIRO LÓPEZ RAMÍREZ</i>
DEMANDADO	<i>WILLIAM DE JESÚS ESCOBAR YEPES y OTRO</i>
RADICADO	<i>05376 31 12 001 2022-00381 00</i>
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	<i>REQUIERE PARTE DEMANDANTE</i>

A través de mensaje de datos de fecha 14 de abril de esta anualidad, dirigido a la dirección electrónica del Curador Ad Litem con copia simultánea al correo de este Despacho, el apoderado de la parte demandante procedió con la comunicación de la designación de dicho auxiliar de la justicia, empero, no allegó con destino al expediente la constancia de acuse de recibo de la mencionada comunicación.

Por lo anterior, a fin de dar celeridad a este trámite, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva remitir con destino a este expediente la constancia de acuse de recibo de la comunicación al Curador Ad Litem.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e946226ddb56c42cbc27fe0e34503a4b2493c7ec953dc8d931415e818eb30e8**

Documento generado en 28/09/2023 12:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO (acumulación 2023-00043)
Demandantes	SAUL ZELAYA Y CIA S. EN C.
Demandados	COMCEL S.A.
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00018 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ATIENDE PARCIALMENTE SOLICITUD - ORDENA COMISIONAR PARA SECUESTRO

La mandataria judicial de la parte ejecutante solicita el secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 001-993362, 001-182301, 001-317729 de la Oficina de Registro de II.PP. de Medellín, zona sur, con fundamento en que ya se encuentran embargados.

Revisado el contenido de la foliatura, y en especial la actuación surtida en el Juzgado que conoció inicialmente del proceso, encontramos que por medio de auto proferido el día 1° de julio del año 2022, el Juzgado de conocimiento ordenó levantar la medida cautelar de embargo de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 001-182301/515608 de la Oficina de Registro de II.PP. zona sur de Medellín, en razón a que la parte demandada presentó caución en los términos del art. 602 del C.G.P. Documento 14, carpeta 002 del expediente digital.

En cuanto al embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-993362 de la Oficina de Registro de II.PP. zona sur de Medellín, no aparece en el expediente digital constancia del registro de dicha medida cautelar, frente al cual se libró el oficio N° 491. Documento 25, carpeta 002 del expediente digital.

Por tal motivo, no es posible ordenar el secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 001-182301 y 001-993362 de la Oficina de Registro de II.PP. zona sur de Medellín, por lo que se deniega dicha solicitud.

En cuanto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-317729 de la Oficina de Registro de II.PP. zona sur de Medellín, observa el Despacho que se encuentra acreditado su embargo (Documento 17, carpeta 002 del expediente digital), por lo que se ordena su SECUESTRO.

En consecuencia, CONFIÉRASE comisión al señor Juez Civil Municipal Transitorio ® de Medellín, a quien se le concede facultades para subcomisionar, fijar fecha y hora para realizar la diligencia, nombrar secuestre teniendo en cuenta el que se encuentre en turno de conformidad con la lista de auxiliares de la justiciar, señalar honorarios provisionales al secuestre por su asistencia hasta la suma de \$300.000.00, reemplazar al secuestre en caso de que el nombrado no concurra a la diligencia, por otro de la lista que haya obtenido licencia expedida de conformidad con lo expuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10448 de la Sala Administrativa del C. S. de la J.

Este auto contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario, de conformidad con el art. 112 del C.G.P.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, el cual queda en el expediente digital a disposición de la parte demandante para su gestión.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **152**, el cual se fija virtualmente el día **29 de Septiembre de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd36c777c5d52fdde80cec5845ea6b7093f754340b9ca6cbd6a56d561e212f4**

Documento generado en 28/09/2023 12:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	ANDREA ZORRO CACERES
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00079 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Dentro del asunto de la referencia, previo al trámite que legalmente corresponda frente a la solicitud de comisión para diligencia de entrega elevada por la apoderada de la parte demandante, en memorial del 14 de septiembre del año que avanza; se requiere a esa profesional del derecho para que, en cumplimiento de la carga procesal que le concierne de conformidad con lo normado pro el numeral 3° de la Ley 2213 de 2022, dentro del término de ejecutoria de este auto, proceda con la remisión de su memorial al canal digital de la contraparte con copia simultánea al correo de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e861c38f729122d8fc2154b7ca1440e5e5fdbc3d0ad345dda4f3c60b361ec8**

Documento generado en 28/09/2023 12:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, el término concedido en auto anterior venció el día veintiséis (26) de septiembre de los corrientes, empero, la parte demandante no constituyó la póliza de caución ordenada. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	ADRIANA JOSEFA CARO CORREA
RADICADO	5376 31 12 001 2023 00169 00
INSTANCIA	ÚNICA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA – DENIEGA MEDIDA CAUTELAR

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y toda vez que la parte demandante dejó pasar el silencio el término para prestar la caución ordenada, no accederá este Despacho al decreto de la medida cautelar incoada con la demanda.

Por otra parte, al reunir la demanda los supuestos normativos consagrados por los artículos 82 y ss., 368 y ss. y 384 y ss del C.G.P., y toda vez que esta juzgadora es competente para conocer de la misma por su naturaleza, lugar de ubicación del bien mueble a restituir y cuantía, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA, con base en el contrato de leasing financiero Nro. 005-03-0000007988 impetrada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, representado legalmente por LUIS FERNANDO GONZALEZ SOLORZA, o quien haga sus veces, en contra de **ADRIANA JOSEFA CARO CORREA.**

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal regulado por los artículos 368 y ss y 385 del C.G.P., advirtiéndole que este proceso se tramitará en ÚNICA INSTANCIA, toda vez que la causal de restitución es exclusivamente la mora en el pago de los cánones de arrendamiento. Núm. 9, Art. 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada en la forma dispuesta por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad y aporte al proceso la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador del mensaje de datos contentivo de la notificación, o pruebe por cualquier medio que la destinataria tuvo conocimiento de la misma.

CUARTO: DENEGAR la medida cautelar de embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la demanda COMPRA DE CAFE Y PASILLA LA CLARITA, inscrito ante la cámara de comercio de Oriente Antioqueño bajo la matrícula mercantil N° 135056, toda vez que no se prestó la caución ordenada por este Despacho.

QUINTO: REQUERIR a las partes, a través de sus apoderados judiciales, para que en cumplimiento de la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado por el artículo 3º de la Ley 2213 de 2023, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, salvas las excepciones consagradas en dicha norma, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así las como sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P., artículos 44 numeral 3 y 78.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 152, el cual se fija virtualmente el día 29 de septiembre de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2023.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d879c9c2a9cdfaedfe2ed80542f6e333073dec0a25997cafc6eea3a26053738**

Documento generado en 28/09/2023 12:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JUAN CAMILO BETANCUR GUTIERREZ
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00185 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	COMISIONA PARA SECUESTRO

Acreditado como ha sido el embargo del derecho que pertenece al demandado en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 017-42144 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, ubicado en el Municipio de El Retiro, se decreta el SECUESTRO del mismo.

En consecuencia, CONFIÉRASE comisión al señor Juez Promiscuo Municipal de El Retiro, a quien se le concede facultades para subcomisionar, fijar fecha y hora para realizar la diligencia, nombrar secuestre teniendo en cuenta el que se encuentre en turno de conformidad con la lista de auxiliares de la justicia, señalar honorarios provisionales al secuestre por su asistencia hasta la suma de \$300.000.00, reemplazar al secuestre en caso de que el nombrado no concurra a la diligencia, por otro de la lista que haya obtenido licencia expedida de conformidad con lo expuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10448 de la Sala Administrativa del C. S. de la J.

Este auto contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario, de conformidad con el art. 112 del C.G.P.

Líbrese despacho comisorio, el cual queda en el expediente digital a disposición de la parte demandante para su gestión.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **152**, el cual se fija virtualmente el día 29 de Septiembre de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

1

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b6011b9509bf86e47d429479480c21a1eb87b00b4d7ea9d0c9974c4e32515d**

Documento generado en 28/09/2023 12:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte demandante, estando dentro del término legal que venció el día veintiséis (26) de septiembre de los corrientes, prestó la caución ordenada en auto que antecede. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.



CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	<i>DECLARATIVO VERBAL</i>
DEMANDANTE	<i>MARIA ADELAIDA JARAMILLO PÉREZ Y OTRO</i>
DEMANDADO	<i>GABRIEL JAIME ARRIOLA CADAVID Y OTROS</i>
RADICADO	<i>05376 31 12 001 2023-00191 00</i>
PROCEDENCIA	<i>REPARTO</i>
ASUNTO	<i>REQUIERE PARTE DEMANDANTE</i>

Verificada como se encuentra la constancia secretarial anterior y, una vez estudiada la póliza de caución allegada por el apoderado de la parte demandante puede advertir este Despacho que, si bien, el extremo pasivo de la litis está conformado por dos personas naturales y una persona jurídica, en la póliza mencionada solo se consignó como asegurado al Sr. GABRIEL JAIME ARRIOLA CADAVID. Asimismo, al indicarse el nombre de este Despacho, se omitió manifestar el municipio al que pertenece, en tanto quedó denominado como JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO, ello aunado a que, solo quedó como tomadora de la póliza la Sra. MARIA ADELAIDA JARAMILLO PÉREZ, sin mencionarse el nombre del Sr. MAURICIO MCALLISTER PRADILLA, quien también actúa como demandante.

Como consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva adelantar las gestiones pertinentes a efectos de lograr la corrección de la póliza de caución, indicando los nombres e identificaciones de todos los demandantes y demandados, así como el nombre completo de este Despacho.

Para dar cumplimiento al anterior requerimiento se concede al interesado el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **152**, el cual se fija virtualmente el día **29 de septiembre de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2023.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46a7122b9dc60bcb079ac2c7f91c24426cb77a7b1189acf2823337157dd1fb3**

Documento generado en 28/09/2023 12:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	REIVINDICATORIO
Demandante	J & A GROUP S.A.S.
Demandado	LOOP PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S. y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO LOTE CPSM
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00232 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	AUTORIZA RETIRO DEMANDA

El apoderado judicial de la parte demandante solicita autorización para el retiro de la demanda.

Al respecto tenemos el art. 92 del C.G.P. que dispone: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”*

En el presente asunto no se había admitido la demanda, y por ende, no se encontraba notificada la parte demandada, ni se habían practicado medidas cautelares, razón por la cual se autoriza el retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3733e5c8444868787b3f2e13e8c6c6f931bcd5cf8f8346f5989da583c711f60f**

Documento generado en 28/09/2023 12:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>